



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.228.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintitrés de septiembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-228, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita cantidad de comerciantes individuales y de sociedades que obtuvieron Número de Registro de Contribuyente por primera vez, detallada por mes y año del período de dos mil diez al dos mil quince, en formato Excel.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-228 por medio electrónico el día veintitrés de septiembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

En respuesta, el día seis de octubre del presente año, la referida Dirección remitió por medio electrónico un archivo digital en formato PDF que contiene dos cuadros uno con la cantidad de comerciantes individuales inscritos por primera vez en el Registro de Contribuyentes del período dos mil diez a septiembre de dos mil quince y otro con la cantidad de Sociedades inscritas por primera vez en el Registro de Contribuyentes del período dos mil diez a septiembre de dos mil quince, ambos detallados por mes y año, los cuales indican a pie de cuadro que la fuente son los reportes del Departamento de Registro y Control de Contribuyente de la Dirección General de Impuestos Internos.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a cantidad de comerciantes individuales y de sociedades que obtuvieron Número de Registro de Contribuyente por primera vez, detallada por mes y año del período de dos mil diez al dos mil quince, según lo provisto por la Dirección General de Impuestos Internos; en consecuencia **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato PDF que contiene la información antes relacionada; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

